



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:187848/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0187848/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 30 de agosto de 2013, consiste en la adquisición de acciones que representan el CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA-AVA S.A por parte de las firmas BIMABEL DE ESPAÑA S.L.U. y BIMBO HOLANDA B.V.

Que el paquete accionario adquirido pertenecía anteriormente al señor Don Héctor Mateo VALENTE (M.I N° 93.455.058) en un TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (32,5 %), al señor Don Pedro VALENTE (M.I N° 93.856.143) en un TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (32,5 %), al señor Don Gerardo Antonio FARGA (M.I N° 21.464.869) en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) y a la señora Doña Juana Margarita PANIGHINI (M.I N° 1.773.141) en un TREINTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (32,5 %).

Que producto de la transacción notificada, las firmas BIMABEL DE ESPAÑA S.L.U. y BIMBO HOLANDA B.V. adquirieron el control exclusivo sobre la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA-AVA S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 26 de agosto de 2013 mediante una oferta de transferencia de acciones enviada a las firmas BIMABEL DE ESPAÑA S.L.U y BIMBO HOLANDA B.V por parte de los accionistas de la totalidad de las participaciones de la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA-AVA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1.388 de fecha 17 de noviembre de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas BIMABEL DE ESPAÑA S.L.U y BIMBO HOLANDA B.V, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA-AVA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA presentó su excusación en el expediente de la referencia, por encontrarse incurso en una causal en los términos del inciso 7) del Artículo 17 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aplicable en virtud del Artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que por un error involuntario en el punto III del referido dictamen se consignó el día 6 de julio de 2012 como fecha en que las partes notificaron la operación cuando en realidad lo efectuaron el día 30 de agosto de dicho año, conforme se mencionara en los considerandos que anteceden, y asimismo se referenció el día 4 de noviembre de 2013 como fecha en la cual la Comisión consideró que la información presentada era incompleta cuando el día 1 de octubre del mismo año ya se había referido a la cuestión.

Que, el suscripto comparte los términos del citado dictamen, con excepción de lo mencionado en el considerando precedente respecto del punto III del mismo, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación del señor Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los términos del inciso 7) del Artículo 17 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aplicable en virtud del Artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición de acciones que representan el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA-AVA S.A por parte de las firmas BIMABEL DE ESPAÑA S.L.U. y BIMBO HOLANDA B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1.388 de fecha 17 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-2016-03626872-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.01.10 17:03:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.01.10 17:03:18 -03'00'



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
Dra. VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 00187848/2013 (Conc. 1089) LTV-MEM

Dictamen N° 1338

BUENOS AIRES, 11 7 NOV 2016

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0187848/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BIMABEL DE ESPAÑA S.L., BIMBO HOLANDA BV, HECTOR M. VALENTE, PEDRO VALENTE, JUANA MARGARITA PANIGHINI Y GERARDO FARGA S/ NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25156 (CONC 1089)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La Operación

1. El día 30 de agosto de 2013, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la adquisición de acciones que representan el 100% del capital social de la firma ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA S.A. por parte de BIMABEL DE ESPAÑA S.L. y BIMBO HOLANDA B.V., siendo estas últimas sociedades que pertenecen al GRUPO BIMBO SAB de C.V.. Este paquete accionario es adquirido a los Sres. HÉCTOR M. VALENTE (32,5%), PEDRO VALENTE (32,5%), GERARDO FARGA (2,5%) y a la Sra. JUANA MARGARITA PANIGHINI (32,5%), quienes en forma previa a la transacción detentaban el 100% del capital social de ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA S.A.
2. Producto de la transacción notificada, BIMABEL DE ESPAÑA S.L. y BIMBO HOLANDA B.V. adquirieron el control exclusivo sobre ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA S.A.
3. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de agosto de 2013, conforme surge de los documentos de notificación de transferencia de acciones estipulados en el art. 215 de Ley de Sociedades Comerciales. La notificación de la operación se efectuó con anterioridad a la fecha de cierre.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA PIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## 1.2. La Actividad de las Partes

### 1.2.1. La Parte Compradora

4. BIMABEL DE ESPAÑA S.L. (en adelante "BIMABEL ESPAÑA"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de España. BIMABEL ESPAÑA es una sociedad *holding* del GRUPO BIMBO SAB DE C.V. y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales.
5. BIMBO HOLANDA B.V. (en adelante "BIMBO HOLANDA"), es una sociedad privada limitada (*besloten vennootschap*), constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos. BIMABEL HOLANDA es una sociedad *holding* del GRUPO BIMBO SAB DE C.V. y sirve de vehículo jurídico para la adquisición y administración de participaciones sociales; en este sentido, corresponde destacar que BIMBO HOLANDA tiene un rol destacado en la estructura societaria de control de importantes empresas que desarrollan sus actividades económicas en la República Argentina.
6. GRUPO BIMBO SAB DE C.V. (en adelante "GRUPO BIMBO"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las actividades de GRUPO BIMBO se centran en la elaboración, distribución y comercialización de más de 7000 productos y cuenta con más de 150 marcas de reconocido prestigio. Por otra parte, GRUPO BIMBO es una empresa que cotiza sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y su accionista principal es NORMACIEL S.A. DE C.V., una sociedad *holding* controlada por el Sr. LORENZO SERVITJE, fundador y CEO de GRUPO BIMBO.
7. BIMBO DE ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la producción, industrialización, envasado, distribución y venta de productos panificados. Sus dos únicos accionistas son BIMABEL ESPAÑA, titular del 95% de las acciones emitidas; y BIMBO HOLANDA, propietario del 5% restante.
8. COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. (en adelante "FARGO S.A."), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la producción y/o elaboración de



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARY VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- productos derivados de la industria de la alimentación, en particular panificación. FARGO S.A. se encuentra indirectamente controlada, a través de numerosas sociedades *holding*, por GRUPO BIMBO.
9. PANIFICADORA ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la producción y/o elaboración de productos derivados de la industria de la alimentación, en particular la panificación. Su accionista principal es FARGO S.A., con un 99,99% del capital social.
  10. CAPITAL FOODS S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la producción y/o elaboración de productos derivados de la industria de la alimentación, en particular la panificación. Su accionista principal es FARGO S.A., con un 99,9% del capital social.
  11. FRESH FOODS S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la elaboración y venta de productos panificados y afines. Su accionista principal es FARGO S.A., con un 99,99% del capital social.
  12. SACAAAN S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la producción y/o elaboración de productos derivados de la industria de la alimentación, en particular los panificados. Su accionista principal es FARGO S.A., con un 99,98% del capital social.
  13. BIMAR S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la celebración de contratos de *leasing* en el marco de la Ley N° 25.248 y normas reglamentarias, en carácter de dador. BIMAR S.A. se encuentra indirectamente controlada, a través de sociedades *holding* radicadas en el extranjero, por el GRUPO BIMBO.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### I.2.2. La Parte Vendedora

14. Sr. HÉCTOR MATEO VALENTE, titular del Documento Nacional de Identidad N° 93.455.058, de nacionalidad italiana.
15. Sr. PEDRO VALENTE, titular del Documento Nacional de Identidad N° 93.856.143, de nacionalidad italiana.
16. Sra. JUANA MARGARITA PANIGHINI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 1.773.141, de nacionalidad argentina.
17. Sr. GERARDO FRAGA, titular del Documento Nacional de Identidad N° 21.464.869, de nacionalidad argentina.

### I.2.3. El Objeto

18. ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA S.A. (en adelante, "AVA"), es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto y actividad principal la elaboración de los siguientes productos: vainillas, madalenas, *muffins*, budines, bizcochuelos y pan dulces. Sus accionistas antes del cierre de la operación notificada eran HÉCTOR MATEO VALENTE con un 32,5%, PEDRO VALENTE con un 32,5%, JUANA MARGARITA PANIGHINI con un 32,5% y GERARDO FRAGA con el 2,5%.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

*Dr. VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA*

### III. PROCEDIMIENTO

22. El día 6 de julio de 2012, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
23. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 4 de noviembre de 2013 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 1° de noviembre de 2013 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 4 de noviembre de 2013.
24. Con fecha 4 de noviembre de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

#### IV.1. Naturaleza de la Operación

25. Como se anticipara la presente operación consiste en un acuerdo de compraventa de acciones, mediante el cual BIMABEL ESPAÑA y BIMBO HOLANDA adquiere el control exclusivo de AVA. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UN ORIGINAL

Dra. MARIA VICENTINA BAZZ PERAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina**

	Actividad Económica
<b>Bimbo de Argentina S.A (Grupo Comprador)</b>	Producción, industrialización, envasado, distribución y venta de productos panificados. Ofrece los siguientes productos: pan industrial, pan bollería, budines, madalenas, galletitas, bizcochos, snacks dulces, vainillas, pan dulce, grisines, tostadas, tapas, pastas, ultracongelados, pan árabe, pizzas, rapiditas y pionono.
<b>AVA Argentina (Empresa Objeto)</b>	Elaboración de los siguientes productos comercializados bajo la marca Valente: vainillas, madalenas, muffins, budines, bizcochuelos y pan dulce. Asu vez, vende tarteletas.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

26. Como surge del Cuadro precedente y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, la operación de concentración económica presenta relaciones horizontales entre GRUPO BIMBO y AVA en la oferta de Vainillas, Madalenas, Budines y Panes Dulces.

#### IV.2. Definición de Mercados Relevantes

##### IV.2.1. Características de los productos

27. Tal como se mencionó anteriormente, los productos involucrados en esta operación de concentración son las madalenas, las vainillas, los panes dulces y los budines. La **madalena** es un producto elaborado a base de harina, aceite, huevo, emulsionante y azúcar, que se consume preferentemente en el desayuno y en la merienda, no tanto entre comidas y no es estacional. En el mercado se encuentran de diversos sabores (vainilla, chocolate, marmoladas) y también rellenas (dulce de leche, chocolate).

28. La **vainilla** es un bizcocho de baja humedad compuesto principalmente de harina, huevo, azúcar y esencias. En relación a los momentos de consumo, se consumen en el desayuno o merienda y también se utilizan para la elaboración de postres.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29. Los productos **pan dulce y budín**, por su parte, son considerados panificados dulces. Los mismos presentan un consumo marcadamente estacional, ya que se consumen principalmente en noviembre y diciembre, fecha cercana a Navidad.
30. Los budines y pan dulce se consumen como complemento de las principales comidas: merienda, luego de la cena, etc. Se comercializan una variedad de sabores de budines: vainilla, chocolate, marmolado, limón, con frutas, con chips de chocolate, entre otros.

#### IV.2.2. Mercado Relevante del Producto

31. El mercado en el que participan los productos involucrados y sus posibles sustitutos se caracteriza por ser un mercado con productos diferenciados. Ello implica que la sustitución no es homogénea entre todas las distintas variedades, tipos de productos y marcas, sino que hay productos más "cercaños" que tienen una alta sustitución entre sí, y otros, menos "cercaños", con un menor grado de sustitución.
32. En este sentido, puede caracterizarse al mercado ordenando los productos de acuerdo con su grado de sustitución, como una línea en la cual los productos contiguos son los que presentan el mayor nivel de sustitución.
33. Desde el punto de vista del análisis de competencia, existen elementos objetivos que permiten evaluar los límites potenciales del mercado relevante en presencia de productos diferenciados.
34. En primer lugar, se consideran las variables para analizar la sustitución por el lado de la demanda: entre ellas se encuentran el precio medio por categoría de producto, las características físicas y funcionales de los productos, su durabilidad, el momento de consumo y la periodicidad de compra.
35. En segundo lugar, existen otros elementos que permiten evaluar la sustitución por el lado de la oferta y que posibilitan ampliar el mercado relevante, en la medida en que haya oferentes de productos que no son sustitutos del lado de la demanda, pero sí lo son desde el lado de la oferta.
36. Esta última sustitución se verifica cuando hay competidores potenciales inmediatos que cuentan con procesos productivos similares o iguales a los de los bienes inicialmente incluidos en el mercado relevante por el lado de la demanda.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

incluyendo el procesamiento de los insumos necesarios, que en el caso de los productos que se analizarán coinciden en gran medida o son los mismos. Idénticas consideraciones cabe hacer respecto de los canales de distribución y las marcas existentes en el sentido de que pueden ser utilizados para colocar los mencionados productos.

#### IV.2.2.1. Mercado relevante por el lado de la demanda

37. Con el objetivo de definir los mercados relevantes del producto por el lado de la demanda se considerarán las principales características de los bienes involucrados en la presente operación. En este caso, la Comisión ha analizado si los productos involucrados dado su uso, frecuencia de consumo y precio son considerados sustitutos entre ellos o con otros productos por parte de los consumidores. Por lo tanto, se evaluarán a continuación las posibilidades de sustitución de cada uno de los productos involucrados en la presente operación.
38. Los productos involucrados son: **madalenas, vainillas, budines y pan dulce**. A continuación, se analizará la sustitución con otros productos por el lado de la demanda.
- **Precios medios:**
39. Una de las variables a considerar para establecer la sustitución por el lado de la demanda es el precio. Al respecto, el Cuadro 2 muestra los precios medios de los productos involucrados y de los posibles sustitutos:



Ministerio de Producción  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA BLAZ VERA  
 SECRETARIA LEYTRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 2. Precio medio de los productos involucrados y sustitutos (\$/Kg)

Productos	2011	2012	2013	2014
Productos bañados en Chocolate *	53.1	69.0	134.89	176.91
Galletitas Snacks	49.2	64.3	71.93	85.11
Galletitas Obleas	34.4	44.2	57.24	72.17
Budines *	32.8	41.0	56.97	81.16
Madalenas *	27.4	37.1	50.36	71.39
Pan Dulce *	28.4	36.3	45.11	67.23
Galletitas Dulces Rellenas	28.4	36.2	43.76	54.05
Vainillas	19,8	25.4	31.72	41,98
Galletitas Dulces Secas	18.0	23.0	33.56	42.90
Galletitas Cereales	17.5	22.6	25.57	34.74
Galletitas Crackers	16.6	20.8	23.81	32.02

\* Información de Noviembre y Diciembre

Fuente: Elaborado por las partes en base en datos de ACNielsen y CCR

40. En el cuadro anterior se presentan diferentes categorías de productos que comparten características similares. A continuación, se describen las características de los mismos:

*Productos bañados en Chocolate:* se refiere a las golosinas en cuya composición interviene en forma preponderante el chocolate como materia prima principal o como cobertura del producto, así como otros productos elaborados con sustitutos autorizados con sabor a chocolate como por ejemplo el dietético.

*Galletitas Snacks:* dentro de este tipo se incluyen a las galletitas saladas conocidas también como galletitas para copetín. Son productos elaborados en base a harina de trigo u otros cereales o sus mezclas con el agregado de otros agentes químicos o biológicos autorizados a todos los que se someten a un proceso de horneado.

*Galletitas Obleas:* son los productos elaborados con harinas almidón o sus mezclas y agua presentadas en piezas unidas por medio de sustancias cremosas.

*Galletitas Dulces Rellenas:* se tratan de dos o más galletitas unidas por una pasta de repostería o dulces y/o jaleas.

*Galletitas Dulces Secas:* Se trata las galletitas con sabor dulce, no rellenas.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Galletitas Cereales:** son las galletitas elaboradas con harina de trigo y una parte de cáscara del cereal o con otras harinas de cereales como soja, centeno, salvado, entre otros cereales.

**Galletitas Crackers:** son las galletitas, conocidas también como de agua, elaboradas con harina de trigo sémola o grasa.

- **Características de los productos y momentos de consumo**

41. Tal como se informó previamente respecto al uso que le dan los consumidores a los productos involucrados y sustitutos, los mismos se consumen tanto en el desayuno como en la merienda y desde el punto de vista nutricional, presentan características calóricas y proteicas similares.

42. Particularmente, respecto a budines y pan dulces, se considera que su consumo es marcadamente estacional y que su elección se relaciona con una costumbre de consumirlos en momentos festivos (particularmente en períodos cercanos a las fiestas navideñas y fin de año).

- **Durabilidad y frecuencia de compra**

43. Es importante destacar que los productos artesanales como facturas, galletas caseras dulces, masas secas, vainillas artesanales, etc., respecto de los productos involucrados presentan marcadas diferencias en cuanto a duración<sup>1</sup> y forma de comercialización, a pesar de que podrían presentarse superposiciones en los momentos de consumo.

44. De acuerdo a lo analizado previamente por esta Comisión<sup>2</sup>, no podrían considerarse sustitutos cercanos los productos artesanales respecto a los productos de origen industrial, por lo que no se incluirán en el mismo mercado relevante.

45. En relación a la durabilidad de los productos, no existen diferencias entre los productos involucrados y los productos sustitutos. Lo mismo ocurre en lo relativo a la frecuencia de compra de estos productos dado que son similares para todos.

<sup>1</sup> Las vainillas comercializadas bajo la marca Valente tienen una duración de 180 días. Los productos de similares características elaborados artesanalmente pueden tener una duración máxima de 7 días.

<sup>2</sup> Dictamen 395 del 10/09/2004 correspondiente al expediente S01:00131738/2003 (Conc. 418). Resolución SCI N° 131 del 25/09/2004.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### IV.2.2.2. Sustitución por el lado de la oferta

##### - Similitud en los procesos productivos

46. Los procesos productivos de los productos madalenas, budines y vainillas son idénticos. El pan dulce tiene un proceso productivo similar y difiere, sólo en alguna de las etapas. Los demás tipos de productos denominados batidos también comparten gran parte de los diferentes pasos del proceso productivo.
47. Todos los procesos se inician con la recepción, almacenamiento y control de la materia prima, la cual es en su mayoría común para los distintos productos. Luego sigue el batido, particularidad que caracteriza a la industrialización de todos los productos involucrados, así como también a las demás categorías analizadas en la sección anterior (galletitas de distinto tipo, productos bañados en chocolate) y a los bizcochuelos, muffins y piononos.

##### - Similitud en los insumos

48. Los insumos utilizados para la producción de los productos involucrados son idénticos y son: harina, aceites, huevos, emulsificantes, levaduras, envolturas, entre otros. Esto constituye un elemento significativo para evaluar el mercado relevante por el lado de la oferta.

##### - Canales de Distribución

49. Los canales de distribución también son los mismos para budines, pan dulce, vainillas y madalenas, así como también para todos sus posibles sustitutos mencionados previamente

##### - Marca

50. También la marca y los costos de su desarrollo y publicidad son compartidos por los diversos productos, lo cual facilita que cualquier oferente actúe como competidor potencial inmediato en los distintos segmentos.

51. Las principales empresas (Arcor, Kraft, Dulcypas, Nevares, Firenze, BIMBO, AVA, Bon Mase, Pozo, Tía Maruca) y sus marcas están presentes en la oferta de los productos involucrados y sustitutos, tal como se aprecia en el cuadro que se presenta a continuación:



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

**Cuadro 3. Sustitución en la oferta. Empresas que ofrecen los productos involucrados y sustitutos.**

Empresa	Productos Involucrados				Productos Sustitutos
	Pan Duke	Budines	Madalenas	Vainillas	Galletitas dulces varias.
Arcor	Si	Si		Si	Si
Nabisco/Kraft/Mondelez	Si	Si		Si	Si
Dulcypas	Si	Si	Si		Si
Nevares	Si	Si			Si
Firenze	Si			Si	Si
Bimbo	Si	Si	Si	Si	Si
Valente	Si	Si	Si	Si	Si
Bon Mase		Si	Si		Si
Pozo		Si	Si	Si	Si
Tía Maruca			Si	Si	Si
Otras	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración de las partes en base a datos de CCR

52. Por este motivo, estas empresas no tienen que invertir en publicidad y desarrollo de marca para comenzar a ofrecer alguno de los productos involucrados, por lo que pueden considerarse potenciales competidores inmediatos, participantes del mismo mercado relevante de producto.

**- Estrategias comerciales y ofertas multi-producto**

53. Las estrategias comerciales de las principales firmas oferentes abarcan un rango amplio de productos y no se circunscriben a uno en particular. Prueba de ello es la presencia de los mismos oferentes en las ventas de varios de los productos involucrados y sustitutos como se observa en el cuadro presentado precedentemente.

**IV.2.2.3. Conclusión**

54. El análisis del lado de la demanda y de la oferta realizado precedentemente, permite mostrar que existe sustitución entre una variedad muy amplia de productos, incluyendo: productos bañados en Chocolate, Galletitas Snacks,



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
ABOGADA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Galletitas Obleas, Budines, Madalenas, Pan Dulce, Galletitas Dulces Rellenas, Vainillas, Galletitas Dulces Secas, Galletitas Cereales y Galletitas Crackers.
55. Sin embargo, desde el punto de vista del análisis de competencia es necesario determinar si el grado de sustitución es suficiente como para considerarlos parte del mismo mercado relevante.
56. En tal sentido, respecto a Budines y Pan dulce, esta Comisión Nacional ha analizado previamente y definido<sup>3</sup> como mercado relevante del producto al mercado de budines y pan dulce.
57. Para el caso de vainillas y madalenas, esta Comisión no se pronunciará en forma definitiva, adoptándose un criterio restringido a dichos productos de forma tal que si no se verifican problemas de competencia con las definiciones restringidas, tampoco los habría con una definición más amplia, donde los efectos se reducirían al incorporar más productos al mercado relevante<sup>4</sup>.
58. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considerará para el análisis de la presente operación la existencia de dos mercados relevantes de producto: "budines y pan dulce", y "vainillas y madalenas". En este último caso, el análisis desarrollado no descarta sin embargo que el mercado pueda ser más amplio (e incluya por lo tanto otros productos tales como obleas y galletitas dulces).

#### IV.2.3. Mercados Geográficos

59. Los productos incluidos en las categorías de "budines y pan dulce" y de "vainillas y madalenas" se comercializan en todo el país a través de hipermercados, mayoristas de alimentos, distribuidores, autoservicios, almacenes y despensas, kioscos y maxikioscos ubicados en distintos puntos de la Argentina.
60. Dicha definición nacional de los mercados se encuentra fundamentada básicamente en un concepto de oferta, considerando el alcance de la red de distribución de estos productos que poseen las empresas involucradas en la presente operación que las regiones del país. Cabe aclarar que el costo de

<sup>3</sup> Dictamen 403 del 01/10/2004 correspondiente al expediente S01:0074583/2004 (Conc. 455). Resolución SCI N° 151 del 13/10/2004.

<sup>4</sup> Según se indica más adelante, en un mercado que incluya a la totalidad de los sustitutos analizados las participaciones resultantes se reducen significativamente.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARIA VICTORIA RUIZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

transporte en el caso de BIMBO representa el 10,3% de sus ventas y en el caso de AVA el 2,9%.

61. Los productos involucrados son productos de fácil traslado y bajos requerimientos sanitarios y de refrigeración, lo que permite un bajo coste de transporte y un gran alcance en la distribución. Incluso algunos de estos productos se exportan a países limítrofes.
62. La cadena de distribución comienza en la planta de producción, desde donde se traslada la mercadería a los centros de ventas para que realicen la distribución atendiendo la demanda de todos los clientes del país a través de los distintos canales de ventas.
63. Particularmente, AVA cuenta con un único depósito ubicado en la localidad de General Rodríguez desde donde abastece a todos los clientes del país segmentados como: hipermercados, mayoristas, distribuidores y supermercados.
64. Por lo expuesto, entonces, en el presente dictamen los mercados geográficos relevantes se considerarán teniendo en cuenta una dimensión nacional.

#### **IV.3. Efectos De la Operación Sobre El Nivel De Concentración De Los Mercados**

##### **IV.3.1. Budines y pan dulce**

65. En el cuadro 4 se detallan las participaciones de las empresas involucradas y sus competidores en el mercado relevante definido de budines y pan dulce. En él se observa que la mayor participación de mercado corresponde a la empresa Arcor (22,6%, según cifras del año 2014), seguida por las marcas de supermercados o cadenas minoristas consideradas en el ítem "marcas de distribuidor" (11,4%). Si a estos oferentes le sumamos las cuotas de mercado de Bagley y Dulcypass (9% y 8%), llegamos a un 51% del total facturado de budines y pan dulce durante el año

2014.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. TERESA VICTORIA HAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 4: Participación de mercado respecto de las ventas (en miles de pesos) de "Budines y Pan dulce" en el mercado argentino. Años 2013 y 2014

Empresa	2013	%	2014	%
Arcor	119.465	21,5%	185.615	22,6%
Marca De Distribuidor	75.023	13,5%	93.211	11,4%
Dulcypas S.A	39.021	7,0%	65.424	8,0%
Bagley	53.683	9,7%	74.040	9,0%
Valente	25.657	4,6%	33.312	4,1%
Firenze S.R.L	9.496	1,7%	23.060	2,8%
Nabisco	44.057	7,9%	62.461	7,6%
Veneziana	6.140	1,1%	9.704	1,2%
Dielo S.A	9.200	1,7%	15.135	1,8%
Grupo Bimbo	14.470	2,6%	24.321	3,0%
Nevarés	11.714	2,1%	22.876	2,8%
Oblimar S.A	1.401	0,3%	8.243	1,0%
Clau'S	4.277	0,8%	4.935	0,6%
Cooking S.A	2.207	0,4%	4.564	0,6%
Corp.Gral.De Alimentos	14.001	2,5%	8.128	1,0%
Producos Venhor S.A.	582	0,1%	5.101	0,6%
Las Colonias	2.387	0,4%	4.039	0,5%
El Muelle	5.088	0,9%	2.911	0,4%
Bon Mase	7.939	1,4%	17.352	2,1%
Castello Ponte	12.856	2,3%	16.651	2,0%
Alcorp	6.344	1,1%	9.036	1,1%
Otros	89.615	16,1%	114.830	14,0%
<b>Total</b>	<b>555.592</b>	<b>100%</b>	<b>819.949</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las Partes respecto a datos proporcionados por CCR

66. El Grupo BIMBO, por su parte, cuenta con una participación del 3%, en tanto que AVA tiene una cuota de mercado del 5,9%. De concretarse la presente operación de concentración económica, por lo tanto, la firma resultante pasaría a concentrar el 8,9% del mercado de budines y pan dulce.
67. Las participaciones de mercado expuestas precedentemente permiten calcular el índice de Herfindahl y Hirschman (IHH) antes y después de la operación bajo estudio, y ver de ese modo cuál sería el impacto de la misma sobre la concentración del mercado. En este caso, el IHH pre-operación asciende a 819 puntos, y luego de la operación el mismo se elevaría a 854 puntos (tomando como



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. GUSTAVO VICTORIA PALAZ VERA  
ABOGADO EN LEY  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

base las participaciones de mercado correspondientes al año 2014). Este incremento de tan solo 35 puntos puede considerarse como muy reducido en términos de los estándares internacionales en la materia.<sup>5</sup>

68. De acuerdo a los datos indicados, por lo tanto, los efectos de la presente operación sobre el mercado de budines y pan dulce no generan preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### IV.3.2. Vainillas y madalenas

69. En el siguiente cuadro se muestra la participación de las empresas involucradas y sus competidores en el mercado relevante definido de vainillas y madalenas:

**Cuadro 5: Participación de mercado respecto de las ventas (en miles de pesos) de "vainillas y madalenas" en el mercado argentino. Años 2013 y 2014.**

Empresa	2013	%	2014	%
MDD	91.674	28,23%	132.024	30,36%
Mauri	60.185	18,53%	71.976	16,55%
Pozo	59.170	18,22%	66.427	15,27%
Tia Maruca	13.160	4,05%	17.678	4,06%
Hojalmar	3.626	1,12%	13.911	3,20%
Dulcypas	9.677	2,98%	10.203	2,35%
Caricia	3.806	1,17%	4.583	1,05%
Arcor	6.598	2,03%	4.305	0,99%
Class	1.619	0,50%	2.565	0,59%
Bon Mase	1.267	0,39%	2.505	0,58%
Otros	13.728	4,23%	15.146	3,48%
<b>Total</b>	<b>324.762</b>	<b>100%</b>	<b>434.933</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las Partes respecto a datos proporcionados por CCR

<sup>5</sup> Por ejemplo, en las pautas estadounidenses sobre concentraciones horizontales ("Horizontal Merger Guidelines", DOJ-FTC, 2010) se interpreta que cualquier operación que incremente el IHH en menos de 100 puntos implica una situación en la cual no se espera que pueda surgir un problema para la competencia en un mercado.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

70. Como puede observarse en el cuadro 5, Grupo BIMBO (a través de sus marcas Bimbo y Fargo) cuenta con una participación poco significativa en vainillas y madalenas, que al año 2014 ascendió al 4,21% del mercado. AVA, por su parte, tiene una participación mayor (17,32%), a través de su marca Valente.
71. En cuanto al resto de los competidores, la mayor participación corresponde a las marcas propias o de distribuidor (compuestas básicamente por Día, Carrefour, Jumbo, Vea, Leader Price, Great Value, Coto y Bell's. Dichas marcas (MDD) abarcan en su conjunto un 30,36% del mercado. Otros competidores de cierta significación son Mauri (16,55%) y Pozo (15,27%), en tanto que el resto de las empresas oferentes cuenta con una cuota de mercado inferior al 5% (pudiendo mencionarse entre ellos a Tía Maruca, Hojalmar, Dulcypas y Caricia).
72. Si calculamos el índice IHH antes y después de la operación de concentración analizada, veremos que el mismo pasa de 1044 puntos a 1190 puntos. Dicho incremento de 146 puntos puede ser considerado como relativamente reducido, sobre todo teniendo en cuenta de que el nivel de concentración del mercado del cual se parte también es bajo.<sup>6</sup>
73. Debe tenerse en cuenta, además, que los productos incluidos dentro del mercado relevante definido de vainillas y madalenas enfrentan también competencia por parte de otros productos alternativos (budines, panes dulces, galletitas dulces, obleas, etc.), y que la misma podría llegar a ser muy intensa.
74. En ese sentido, si ampliáramos el mercado relevante contemplando no solo a las vainillas y madalenas sino también a las galletitas dulces rellenas y a las obleas, la participación de las empresas notificantes se reduciría significativamente, pasando a una participación conjunta marginal e inferior al 1%.
75. Esta concepción de un mercado relevante más amplio es perfectamente consistente con una visión desde el lado de la oferta, ya que tanto los procesos productivos como los insumos utilizados para la elaboración de los productos involucrados (vainillas y madalenas) son similares respecto de otros productos

<sup>6</sup> En efecto, si tomamos como base las pautas estadounidenses citadas en la nota anterior, podemos considerar que un mercado cuyo IHH es menor a los 1500 puntos debería ser considerado como "desconcentrado", y que las operaciones de concentración que tengan lugar en un mercado de ese tipo no deberían tener efectos adversos sobre la competencia.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VIZCA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(galletitas, obleas, budines, panes dulces) y los canales de distribución de tales productos también son en esencia los mismos.

76. Por todo lo expuesto, entonces, esta Comisión entiende que los efectos de la presente operación sobre el mercado de vainillas y madalenas no generan preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, de modo que puedan generar un perjuicio para el interés económico general.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

77. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de la una cláusula de no competencia, pactada en el Acuerdo de Compraventa de Acciones, identificada como "Sección 7.11. Convenio de No Competencia", dirigida a los Sres. HÉCTOR M. VALENTE, PEDRO VALENTE, GERARDO FARGA y a la Sra. JUANA MARGARITA PANIGHINI por un período de dos (2) años a partir de la Fecha de Cierre de la operación.

78. Las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

79. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.

80. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado<sup>7</sup>, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara

<sup>7</sup>En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA INTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2. Dicho considerando explica que *“la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato”*.

81. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese sentido también se ha expresado el fallo precitado, que consideró no fundamentada la Resolución SCN°63/2012 en lo respectivo a las cláusulas de restricciones accesorias.
82. Cabe destacar que la autorización sin subordinaciones de una operación de concentración económica instrumentada a través de una venta, implica que no existen objeciones en cuanto a la salida permanente de la parte vendedora de un mercado. Por ello, tampoco puede haber objeciones cuando el contrato se complementa con restricciones accesorias que impiden el reingreso de la parte vendedora.
83. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implica efectos de concentración horizontal o vertical y la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados no se verá alterada.
84. Por tanto, siguiendo la línea de razonamiento descripta en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una barrera al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad

y las respectivas definiciones de los mercados geográfico y del producto de la operación notificada.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

**VI. CONCLUSIONES**

85. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

86. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de BIMABEL DE ESPAÑA S.L. y BIMBO HOLANDA BV del 100% de las acciones de ALIMENTOS VALENTE ARGENTINA S.A., cuyos accionistas antes del cierre de la operación notificada eran los Sres. HÉCTOR MATEO VALENTE con un 32,5%, PEDRO VALENTE con un 32,5%, GERARDO FRAGA con el 2,5% y la Sra. JUANA MARGARITA PANIGHINI con un 32,5%, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

87. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

se deja constancia que el Señor Presidente no suscribe presente por encontrarse incurso en la causal de acusación prevista por el Artículo 17, inciso 7) del C.P.N.N. aplicable en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 18.548 y el Artículo 66 de la Ley N° 25.156.

2 Lic. Marina...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0187848/2013

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION  
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.11.22 11:22:00 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,  
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.11.22 11:22:01 -03'00'